



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
Secretaría General

2722

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 265 de 2025 y**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 y No. 265 de 2025.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 265 de 2025, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción,

Página 1 de 8



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento.

Que el señor JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de la Gobernación de Bolívar y el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, con el fin de que se declarara la nulidad de la comunicación del 31 de julio de 2013, proferida por el Gerente liquidador del Fondo Departamental de Transporte y tránsito de Bolívar, en liquidación, por el cual se negó el pago de las acreencias laborales reconocidas a través de la Resolución No. 170 de fecha 10 de noviembre de 2009 y la nulidad del acto administrativo presunto por el cual el Gobernador de Bolívar negó el pago de las acreencias reclamadas ante la falta de contestación de la petición elevada el 18 de julio de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó se condenara de manera solidaria a las entidades demandadas al pago del saldo de las prestaciones reclamadas reconocidas en la resolución No. 170 de 2009 y la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 001, en sentencia No. 53/2017, de 30 de noviembre de 2017 radicado No. 13-001-33-33-000-2014-00312-00, resolvió:

(...)

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Condénase en costas a la parte demandante. Por secretaria, una vez en firme la sentencia de liquidará. Se reconocen como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$146.690), de conformidad con lo dispuesto en lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta sentencia, en los términos del artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

**CUARTO:** *Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.*

(...)

Que mediante sentencia de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2022, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, radicado No. 13001-23-33-000-2014-00312-01 (1289-2018), se pronunció sobre el recurso de apelación presentado por la parte demandante, resolviendo:

(...)

**Primero.** *Revocar parcialmente el numeral primero y, totalmente, el numeral segundo, de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2017 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en cuanto negó las pretensiones relativas al reconocimiento de la sanción moratoria por la tardanza en el pago de las cesantías definitivas, reclamada por el señor José Miguel Espinosa Espinosa, en el proceso que promovió en contra del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, en liquidación y el departamento de Bolívar, y condenó en costas de primera instancia, a la parte demandante, de conformidad con las consideraciones que anteceden.*

*En su lugar se dispone:*

**Primero.** *Declarar probada la excepción de prescripción extintiva de la sanción moratoria, planteada por el departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva.*

**Segundo.** *Abstenerse de imponer condena en costas de primera instancia.*

**Segundo.** *Adicionar la sentencia recurrida, en el sentido de declarar la nulidad parcial de la comunicación del 31 de julio de 2013 suscrita por el gerente liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en*

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

*liquidación y del acto ficto o presunto negativo derivado de la omisión de respuesta a la petición formulada por el señor José Miguel Espinosa Espinosa, ante el departamento de Bolívar, en cuanto se negó la indexación de las acreencias laborales por él reclamadas.*

*Como consecuencia de la anterior declaración y a título de reparación de daño, se ordena al Fondo de Transporte y Tránsito, en liquidación, o quien esté administrando sus pasivos, y, en forma solidaria, del departamento de Bolívar, reconocer la indexación de las acreencias laborales reconocidas al señor José Miguel Espinosa Espinosa, entre el 5 de febrero de 2010 y el 10 de mayo de 2015, pero únicamente respecto de la suma pagada el 11 de mayo de 2015, según lo expuesto en las consideraciones que anteceden.*

**Tercero.** Confirmar, en lo demás, la providencia recurrida.

**Cuarto.** Dar cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 de la ley 1437 de 2011.

**Quinto.** Abstenerse de condenar en costas de segunda instancia a las partes.

**Sexto.** En firme esta decisión, devolver el expediente al tribunal de origen.

(...)

Que de acuerdo con la certificación de 5 de marzo de 2024, suscrita por la secretaria general del Tribunal Administrativo de Bolívar, la decisión judicial quedó debidamente ejecutoriada el día 25 de enero de 2023.

Que, con relación al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, mediante Decreto departamental N°168 de 31 de marzo de 2009 se ordenó su supresión y liquidación por parte del Gobernador del departamento de Bolívar. ✍

RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

Que mediante resolución No. GL-028-2024 de 12 de junio de 2024, se dispuso por parte del Gerente Liquidador del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en liquidación, la finalización del proceso liquidatorio y el fin de la existencia jurídica de la entidad, estableciendo que a través de la secretaría de hacienda departamental se tramitarán entre otras, los pagos de acreencias de esa entidad.

Que el demandante **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA** actuando en nombre propio, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2024 radicado EXT-BOL-24-022281, solicitó el cumplimiento de la decisión judicial objeto del presente acto administrativo ante la Gobernación Bolívar como entidad condenada de manera solidaria.

Que la Dirección Financiera de Contabilidad mediante oficio GOBOL-25-032727 de fecha 17 de junio de 2025, realizó la liquidación de la condena judicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado No. 13-001-33-33-000-2014-00312-00, contra el Departamento de Bolívar y otros a favor del señor Miguel Espinosa Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 4.019.567 por concepto de por concepto de indexación de las prestaciones sociales definitivas reconocidas por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en resolución No. 170 de 2009 e intereses de mora. Los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

| LIQUIDACION CONDENA<br>JOSE MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA C.C. 4.019.567                                                                       |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Suma dineraria pagada el 11/05/2015 -Liquidación definitiva de prestaciones sociales Reconocida en Resolución 170/2009 FTTB e liquidación | 91.611.336     |
| Índice inicial febrero/2010                                                                                                               | 72,28          |
| Índice Final mayo 2015                                                                                                                    | 85,12          |
| Ratio                                                                                                                                     | 1,177642501    |
| Valor Actualización de la suma pagada                                                                                                     | \$ 107.885.403 |
| Valor Indexación                                                                                                                          | \$ 16.274.067  |
| Intereses de mora desde la ejecutoria de sentencia 26/01/2023 a 25/04/2023                                                                | \$ 1.790.000   |
| Intereses de mora desde la fecha de cobro 18/04/2024 a 31/05/2025 Art 192/CPACA tasa 23.62%                                               | 4.662.927      |
| Total a pagar                                                                                                                             | \$ 22.726.994  |

RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

Que la Dirección Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-25-033507 del 19 de junio de 2025 certificó que no existen pagos a favor del señor JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.019.567 por los conceptos de la decisión objeto del presente acto administrativo.

Que para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de fecha 29 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0192 "Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero".

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 001, en sentencia No. 53/2017, de 30 de noviembre de 2017 radicado No. 13-001-33-33-000-2014-00312-00 revocada parcialmente y adicionada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, radicado No. 13001-23-33-000-2014-00312-01 (1289-2018) el 24 de noviembre de 2022 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho a favor de **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.019.567, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$22.726.994,00)**, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$22.726.994,00)** a favor de **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.019.567, en cumplimiento de las decisiones judiciales indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo por concepto de indexación de las prestaciones //

RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

sociales definitivas reconocidas por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en resolución No. 170 de 2009 e intereses de mora, discriminados así:

**LIQUIDACION CONDENA  
JOSE MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA C.C. 4.019.567**

|                                                                                                                                           |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Suma dineraria pagada el 11/05/2015 -Liquidación definitiva de prestaciones sociales Reconocida en Resolución 170/2009 FTTB e liquidación | 91.611.336           |
| Índice inicial febrero/2010                                                                                                               | 72,28                |
| Índice Final mayo 2015                                                                                                                    | 85,12                |
| Ratio                                                                                                                                     | 1,177642501          |
| Valor Actualización de la suma pagada                                                                                                     | \$ 107.885.403       |
| <b>Valor Indexación</b>                                                                                                                   | <b>\$ 16.274.067</b> |
| <b>Intereses de mora desde la ejecutoria de sentencia 26/01/2023 a 25/04/2023</b>                                                         | <b>\$ 1.790.000</b>  |
| <b>Intereses de mora desde la fecha de cobro 18/04/2024 a 31/05/2025 Art 192/CPACA tasa 23.62%</b>                                        | <b>4.662.927</b>     |
| <b>Total a pagar</b>                                                                                                                      | <b>\$ 22.726.994</b> |

**ARTÍCULO TERCERO:** La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.019.567, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 057700138720, de la cual es titular.

**Parágrafo:** Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retenciones y/o deducciones de ley a las que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta resolución a **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.019.567, a través del correo electrónico [terebae@hotmail.com](mailto:terebae@hotmail.com) en los términos del artículo 67 y siguientes del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado. //



RESOLUCIÓN No. 2722 de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 001 Y CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13-001-33-33-000-2014-00312-00 (1289-2018), A FAVOR DE JOSE ESPINOSA ESPINOSA"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los,

17 de julio 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA ISABEL SOLANO CHAR**  
Secretaría General  
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Mara López Peinado - Abogada Externa de Secretaría de Hacienda  
Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda  
Aprobó. Dra. Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica  
Aprobó. Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico  
Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho - Secretaría General